

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rrijrán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: *Valencia,*
Cabrerizo: *Barcelona,* Bergues
y comp.^ª: *Zaragoza,* Polo: *Se-*
villa, Caro: *Valladolid,* Rol-
dan; y en *Cádiz,* Hortal y
comp.^ª

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Junta superior de Sanidad de la provincia de Toledo.—El Excmo. Sr. duque de Bailen, presidente de la junta suprema de Sanidad del reino con fecha 24 del mes que hoy concluye se ha servido comunicar á esta superior de provincia la siguiente orden.—Por el señor ministro del Fomento general del reino se me ha comunicado en 23 del actual la resolucion de S. M. contenida en los adjuntos ejemplares que remito á V. S., para que esa junta superior de Sanidad disponga su mas exacto y puntual cumplimiento.—En su virtud, esta junta superior en la celebrada el 28, acordó unánimemente se guarde y cumpla con el debido respeto la real orden de que se hace mérito, y que al propio fin se traslade á todas las juntas municipales de Sanidad de la provincia por conducto del Boletin oficial, como se verifica á continuacion.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 30 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro. — Sres. presidentes y vocales de las juntas municipales de Sanidad de esta provincia.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Desde que el cólera-morbo se manifestó en Huelva, el gobierno, á virtud de propuestas sucesivas de esa junta suprema, dictó las medidas conducentes para atajar los progresos del mal, y preservar los pueblos de este azote. Habiéndose estendido sin embargo á Ayamonte y Sevilla, á Olivenza y Badajoz, se hicieron necesarias nuevas disposiciones. Y aunque no hay noticia, ni aun sospecha de que se haya estendido despues á otros territorios, á escepcion de algunas pequeñas poblaciones muy inmediatas á Sevilla, podrá suceder que á pesar de los esfuerzos constantes del gobierno para circunscribir la calamidad, la esperimenten otros pueblos; y por lo tanto conviene haya reglas

fijas y seguras para evitar los daños que la arbitrariedad, la incoherencia ó la exorbitancia de las precauciones mismas podrian acaso agravar. En consecuencia ha propuesto esa junta suprema, y S. M., conformándose con su dictámen, se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.^ª En conformidad de lo prevenido en la instruccion de 25 de agosto de 1817 los capitanes generales de Andalucía y Estremadura establecerán á la distancia que juzguen proporcionada de los pueblos de sus territorios respectivos, donde se ha manifestado hasta ahora, ó se manifestare en adelante el cólera-morbo, cordones de tropas y de voluntarios realistas, destinados á impedir la salida de los habitantes de dichos pueblos fuera de la línea acordonada.

2.^ª A distancia de seis leguas de los pueblos infestados á lo menos, y de ocho á lo mas, segun lo juzguen conveniente los capitanes generales de Andalucía y Estremadura, se establecerá una línea de observacion, cuya vigilancia ofrecerá á los pueblos vecinos y aun á los lejanos una garantía mas de la conservacion de la salud que disfrutan.

3.^ª Toda comunicacion será prohibida entre el pueblo ó pueblos epidemiados y los situados entre el cordon y la línea de observacion, adoptándose para los suministros de víveres, medicinas y auxilios, de toda especie, que deben franquearse copiosamente á los contagiados, las precauciones generales sanitarias establecidas en los reglamentos del ramo, y las particulares que dicten las juntas superiores de Sanidad de las provincias, con presencia de las diferentes circunstancias que pueden hacerlas necesarias.

4.^ª El tráfico y comunicacion de los pueblos situados entre el cordon y la línea de observacion será absolutamente libre dentro de la propia línea mientras se conserven sanos, salvas las formalidades ordinarias de sanidad, que atendida la proximidad del contagio deben observarse en todo su rigor.

5.^a Los habitantes de los pueblos situados entre el cordon y la línea de observacion se considerarán, si tienen que traspasar esta, como de procedencia sospechosa, y así se espresará en las boletas de sanidad que se les espidan para sus viages, cuidando los capitanes generales de que se designen dichos pueblos por una lista alfabética de sus nombres propios, y de que esta tenga la mayor publicidad posible por los Boletines oficiales, ó en otra forma.

6.^a La procedencia sospechosa obliga á una cuarentena de observacion de nueve dias enteros. Para que puedan hacerla con la menor incomodidad posible los habitantes de los pueblos situados entre el cordon y la línea de observacion, las juntas superiores de Sanidad de Andalucía y Estremadura dispondrán inmediatamente que se establezcan algunos lazaretos provisionales en cortijos ó casas aisladas situadas al confin de dicha segunda línea, y provistos de todos los auxilios y útiles necesarios, donde concluida la cuarentena se procederá á los espurgos de uso.

7.^a Sin perjuicio de la cuarentena de que habla la disposicion precedente, los que del espacio comprendido entre el cordon y la línea de observacion tengan que pasar á Castilla, harán ademas en Sta. Elena y Almaráz una cuarentena de observacion de cinco dias.

8.^a La misma harán en los propios puntos de Sta. Elena y Almaráz todos los que de cualquier pueblo sano de la provincia de Sevilla, no comprendido entre el cordon y la línea de observacion, deseen pasar á Castilla por la Mancha ó por Estremadura.

9.^a Ningun pueblo situado entre el cordon y la línea de observacion tiene derecho á comunicarse con otro en que no haya aparecido el contagio. Si por noticias fidedignas se concibieren sospechas sobre el estado sanitario de un pueblo situado entre el cordon y la línea, es obligacion de las juntas municipales de los circunvecinos apurar inmediatamente la certeza del hecho, y arreglar su conducta al resultado de la averiguacion, poniéndolo todo sin perder tiempo en noticia de la junta superior; bien entendido que si no tienen derecho de comunicarse entre sí los pueblos inmediatos al cordon mucho menos le tienen los situados fuera de la línea de observacion.

10. Todo viagero de los pueblos de Andalucía y Estremadura debe proveerse de una boleta de sanidad, sin la cual se espondria á detenciones irremediables y justas. En ninguna parte podrá ser detenido el viagero que la presente limpia, ni el que procediendo de lugar sospechoso acredite haber hecho su cuarentena en los casos y forma que quedan espresados.

11. Para que no se abuse de la necesidad en que la regla anterior pone á los viageros de proveerse de la correspondiente boleta de sanidad, se declara que en ningun caso podrá llevarse por la expedicion de estos documentos mas

de un real de vellon á las personas que puedan pagarlo, y nada á los jornaleros y pobres de solemnidad. En cuanto á los refrendos nada absolutamente se exigirá por ellos.

12. En las provincias de Sevilla y de Estremadura las boletas de sanidad se firmarán por el presidente y secretario de las juntas municipales de Sanidad, y su refrendo por los comisarios de policia encargados del de los pasaportes. En las provincias donde no haya pueblo alguno contagiado, las boletas se espiderán y refrendaran en su caso por los corregidores ó alcaldes.

13. Para la completa seguridad de la capital y las provincias interiores se han establecido en Sta. Elena, por el lado de Andalucía, y en el puente de Almaráz, por lo respectivo á Estremadura, destacamentos de tropa mandados por oficiales escogidos, los cuales cuidarán de que nadie traspase aquellos puntos, si su procedencia puede inspirar justos recelos; es decir, si no traen patente limpia de sanidad, ó documento que acredite haber hecho su cuarentena, siendo de procedencia sospechosa.

14. Los que burlando la vigilancia del primer cordon salgan de los pueblos epidemiados, ó los que traspasando la línea de observacion no hayan hecho la cuarentena determinada en la disposicion 6.^a, sufrirán las penas señaladas á los trasgresores de las leyes sanitarias.

15. Mientras dure el contagio en cualquier pueblo de los que hoy lo padecen se suspenderán las ferias en todos los de las provincias de Sevilla y Estremadura.

16. Se reencarga eficaz y enérgicamente el cumplimiento de la disposicion ya dictada, prohibiendo la venida á la ligera ó en diligencia de todo punto de la carrera de Sevilla mas allá de Cordoba, y de la de Estremadura mas allá de Trujillo.

17. Esta circular servirá de instruccion á los comandantes de los destacamentos de Sta. Elena y de Almaráz, y aun á los del cordon y línea de observacion, sin perjuicio de las obligaciones que á estos imponen los reglamentos de sanidad, los cuales serán observados en todo su vigor en lo que no se opongan á las reglas que aqui se prescriben.

18. En cualesquiera ocurrencia y caso imprevisto que no dé tiempo para consultar á la superioridad, los capitanes generales y juntas superiores de Sanidad tomarán las providencias que conceptúen convenientes y conformes al espíritu de esta instruccion, dando cuenta de ello á la junta suprema de Sanidad por el primer correo.

Lo que comunico á V. E. de real orden para su cumplimiento, y para que lo traslade á las juntas superiores de Sanidad y demas á quienes corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1833.— El conde de Ofalia.— Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad del reino.

Madrid 3 de octubre.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Octubre 7 de 1833.

NOTICIAS SANITARIAS.

BADAJOS. *Dia 30 de setiembre.*—Existencia del dia anterior 290, invadidos graves 20, total 310. Curados 34, fallecidos 7, quedan existentes 269.

OLIVENZA. *Dia 28.*—Existentes 25, invadidos graves 3, curados 6, muertos 00, quedan existentes 22.

El resto de la provincia de Estremadura y en el cordón sanitario se goza buena salud, excepto en las villas de Talavera la Real, Valverde de Leganés, Almendral y Oliva, que estan incomunicadas.

SEVILLA. De cuatro dias á esta parte se aumenta mucho el cólera-morbo. Han sido invadidos ayer 297 graves, 480 leves; murieron 269, han curado 104, quedan existentes 3.405. En Triana murieron solo 3.

En Huelva y Ayamonte se estingue el mal con rapidez.

Desde el dia 1º de setiembre disfruta la ciudad de Valladolid del beneficio de enterrar sus cadáveres fuera de la poblacion. Se está construyendo estramuros de la misma, contiguo al convento de padres carmelitas descalzos, un cementerio general provisional; y en la parte concluida se hacen ya los enterramientos: gracias á la energía, actividad y celo de las autoridades. Nosotros debemos esperar que disfrutaremos muy en breve de igual beneficio, pues cometido este encargo al señor intendente, no habrá obstáculos que no sepa vencer su ilustracion y celo por el bien estar de esta capital y provincia. Con este motivo se ha publicado alli la siguiente

OCTAVA.

Viva la providencia saludable
que da á Dios culto y á los hombres vida,
Huya la corrupcion abominable
de su sagrada casa esclarecida.
Respirese en el templo el agradable
aromático olor que á orar convida.
Triunfen ya los inciensos primitivos,
y no maten los muertos á los vivos.
(B. O. de Z.)

Recetas contra la morriña de los carneros.

1ª Seis ó siete cucharadas de salmuera fuer-

te, orines añejos y olin mezclado en ello. Esta medicina se dará en la primavera y en el otoño, cuando el rocío se mira como mas peligroso. Se dará esta receta ocho ó diez dias seguidos, ó hasta que se vea que los carneros comen con buen apetito, y si se les da á tiempo es muy raro el que muere de morriña.

2ª Se toma una cuartilla de cebada, y se hacen con ella tres arrobas de agua, poniéndose á hervir con una cantidad de bolsa de pastor, consuelda, salvia, llanten, poleo, ajeno y sanguinaria; despues se añade levadura y en seguida sal, y se echará este licor en una vasija. A principio de abril se darán siete ú ocho cucharadas á cada carnero una vez en la semana si el tiempo está húmedo, y si está seco no tan á menudo.

POESIA.

EL DESENGAÑO.

Cuando joven cantaba
Del amor los placeres,
Y no ansiaba coronas
De olivo ni laureles:
Las de rosas y mirto
Adornaban mis sienes,
Y en la diosa de Cipria
Fundaba yo mis bienes.
Mas hora que pasados
Fueron abriles verdes,
Y las canas ostentan
De los años crueles
Infalibles señales,
Odio ya las mugeres,
Conozco son falaces,
Que engañarme pretenden;
Y así es que ya no temo
Sus cautelosas redes.
Tarde fue el desengaño,
Pero si á tiempo viene
Sabré vivir contento
Los años que me restan;
Pues desde hoy coronado
Con pámpanos silvestres,
Solo cantaré á Baco
Sus risas y placeres.
No de mirto ni rosas
Nos ciñamos las sienes,
Que la estacion florida
Pasó ya á los vergeles.
De pámpanos formemos
Las coronas silvestres;
Que á Flora deliciosa
Y á Pomona suceda.
En abundosas tazas
Dulce licor se mezcle,
Y á Baco festejemos
Llenando los toneles.
Al son de los panderos,
Debajo de estas ramas,
Cantemos y bailemos

Y bebamos, muchachas:
 Cantemos sí al otoño
 Que cubre de esmeralda
 Los prados y el egido
 Y tapiz nos prepara.
 El licor de Lieo
 Rebose ya en las tazas,
 Y el zagal mas dichoso
 Que presida las danzas:
 De pámpanos silvestres
 Fórmense las guirnaldas
 De la estacion tan propias
 A Baco dedicadas.
 Principiemos el baile,
 Las manos enlazadas;
 Concluida la rueda
 Sucedan mil mudanzas,
 Y en estando cansados
 Las abundantes tazas
 Sustituyan al baile
 Con mil lindas tonadas.
 Y á Venus festejando,
 Y al padre de las parras
 Cantemos al otoño,
 Amables aldeanas. = F.

ANÉCDOTAS.

De un portugues que, hallándose cautivo entre bárbaros en la India, le dieron un flechazo con que perdió un ojo, cuentan que queriéndole sacrificar para que acompañase á su amo difunto, respondió: que los que moraban en la otra vida tendrian en poco al muerto, pues que le daban por compañero un hombre tuerto, y que era mejor dárselo con dos ojos. Y pareciéndoles bien esta razon á los indios, le dejaron, y él se libró de la cercana muerte.

—Mr. de Merceux, padre del duque de Bandoma, era un buen señor, pero de muy cortos alcances. Le hicieron cardenal, y como diesen esta noticia al poeta Benserade, diciéndole: *sabed que Mr. de Merceux entró en el colegio de cardenales*; respondió: *por cierto que ese es el primer colegio en que ha entrado.*

BOLSA DE COMERCIO EN MADRID.

Cotizacion del dia 4 á las tres de la tarde.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.

Dichas id. al 4 p. 100, 00.

Títulos al portador de 5 p. 100, 56 á 21 d. f.

ó vol. con el cupon vencido; 57 $\frac{3}{4}$ á 58 d. f.

id. id. á prima: 53 $\frac{3}{4}$, 54 á 29 y 60 d. f.

ó vol.

Id. id. de 4 p. 100, 46 al contado: 45 $\frac{1}{2}$ á 60

d. f. ó vol., 46 á 58 d. f. ó vol. á prima:

47, 46 $\frac{3}{4}$, 47 á 19, 21 y 4. de f. ó vol. con

el cupon vencido.

Vales no consolidados, 11 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$ á 60 d. f. ó vol.

Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.

Id sin interes, 5 $\frac{3}{4}$ al contado.

Acciones del banco español, 00.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores, de los que comprende el sorteo del dia 3 del corriente.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2.058.	8000 ps. fs.	Barcelona.
25.667.	2000.....	Córdoba.
415.	2000.....	Algeciras.
20.544.	1000.....	Madrid y Quintanar.
10.355.	1000.....	San Sebastian.
2.398.	1000.....	Santander.
13.236.	1000.....	Jerez.
24.594.	1000.....	Madrid.
12.916.	500.....	Idem.
2.164.	500.....	Cádiz.
21.277.	500.....	Madrid.
6.229.	500.....	Talavera.
17.036.	500.....	Pamplona.
24.589.	500.....	Madrid.
474.	500.....	Orihuela.
7.956.	500.....	Madrid.
3.357.	500.....	Murcia.
14.447.	500.....	Madrid.
19.371.	500.....	Vitoria.
16.817.	500.....	Madrid.

Precios de granos. Trigo á 50 rs. fanega, cebada á 20, algarroba á 26.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Sermon que en la solemne funcion de gracias que consagró el ilustre ayuntamiento de la N. y L. C. de Cazorla el domingo 30 de junio de 1833 por la feliz y plausible jura de la escelsa primogénita Princesa Heredera Doña MARÍA ISABEL LUISA DE BORBON dijo el presbítero D. Francisco Javier Torregrosa Floriá, prior, cura propio de Peal de Becero y Toya. A 2 rs.

Heroidas que en obsequio de nuestro católico Monarca (que en gloria está) y su augusta Esposa Doña MARÍA CRISTINA y á otros dignos objetos compuso el mismo autor. En 8º á 2 rs.

Memoria sobre un nuevo método curativo del cólera-morbo (mordechi de la India) y de las afecciones tifoideas, por el Dr. Ranque, caballero de la real orden de la legion de honor y catedrático de clínica interna. A 8 rs. en rústica en 8º

Tratado del cólera-morbo, redactado principalmente con presencia de las observaciones recogidas en los hospitales de Paris durante la epidemia que ha afligido esta capital, contiene la parte histórica de la enfermedad, su marcha geográfica, sus síntomas, variedades, lesiones patológicas, la esposicion de los diversos métodos curativos &c., dedicado al gobierno español por D. Nicolas de Alfaro. En 8º rústica á 13 rs.